

CONSTANCIA: El día 3 de diciembre de 2021, a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, no se pronunció durante el término pertinente.

Armenia, Q, agosto 8 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2021-00285-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovida mediante apoderado judicial por VICTOR ALFONSO CADAVID ORDOÑEZ en contra de PAULA ANDREA ZULUAGA COLLAZOS, téngase por NO contestada la demanda, según lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a la presunción señalada en el artículo 97 del C.G del P., está judicatura, ordena tener como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, los cuales tendrán la valoración que, en derecho corresponda, en el momento de fallar.

Por otra parte, con base en el contexto de los hechos de la demanda, en relación con la causal objetiva, invocada para efectos de la pretensión, considera el juzgado la no necesidad de decretar otro tipo de pruebas, por tanto, una vez tome firmeza la presente decisión judicial, pase el expediente a despacho, para emitir la sentencia de forma anticipada, como lo permite el numeral 2 del artículo 278 ibidem

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c3e62b5ea5fb028d502c11fbfd1bbf2ca7cdaad0d651d810d4af8389c2d282**

Documento generado en 16/08/2022 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>